

**FISCALÍA ANTICORRUPCIÓN DEL
ESTADO DE CHIHUAHUA
CONTRATO DE ADJUDICACIÓN
DA/FACH/003/2024**

CONTRATO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, FISCALÍA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE CHIHUAHUA IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DA/FACH/003/2024, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C.P. RICARDO ZAMARRIPA PORTILLO, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR ADMINISTRATIVO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA FISCALÍA”, Y POR LA OTRA PARTE, LA PERSONA MORAL DENOMINADA: “COMERCIALIZADORA Y PRESTADORA DE SERVICIOS INDUSTRIALES S.A. DE C.V.”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. AMILCAR ROBERTO RODRÍGUEZ ÁLVAREZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE LE DENOMINARÁ COMO “EL PROVEEDOR” Y ACTUANDO CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES”, SUJETÁNDOSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

I.- DECLARA “LA FISCALÍA”:

I.1. Que con fecha primero de enero de dos mil veinte, fue publicado el DECRETO No. LXVI/RFCNT/0640/2019 I P.O, con el fin de reformar la Constitución Política del Estado de Chihuahua, a efecto de constituir la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua, como Órgano Constitucional Autónomo.

I.2. En fecha veintiséis de diciembre de dos mil veinte, por medio de DECRETO No. LXVI/EXLEY/0947/2020 I P.O, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 104 la expedición de la Ley Reglamentario y Orgánica de la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua.

I.3 Que el titular del ente público es el Lic. Abelardo Valenzuela Holguín, quien mediante decreto número No LXVII/CELEC/0472/2022 I P.O., fue electo como titular de la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua, por el Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, quien a su vez realizó su nombramiento, de acuerdo al contenido y alcances de diverso No LXVII/NOMBR/0473/2022 I P.O.

I.4 Que en fecha veintisiete de diciembre de dos mil veintidós, el Lic. Abelardo Valenzuela Holguín designó como Director Administrativo de la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua al C.P. Ricardo Zamarripa Portillo; asentando que cuenta con las facultades suficientes para intervenir y suscribir el presente instrumento legal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 fracción VI, 22, 48 Y 49 fracción I, II y III de la Ley Reglamentaria y Orgánica de la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua; y con el artículo 78 fracción XXXI

del Reglamento Interno de la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua y de más relativos aplicables.

I.5 Que, el día treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado, el Presupuesto de Egresos del Estado de Chihuahua para el Ejercicio Fiscal 2024, en donde fue incluido el Presupuesto para esta Fiscalía.

I.6 Que, el proceso de **SEGUNDA LICITACIÓN PÚBLICA PRESENCIAL Número FACH/LPE/01/2024** relativa a la **Adquisición de cinco automóviles tipo sedán y nueve Pick Up doble cabina 4x4**, requeridos por la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua, se celebró de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 fracción III, 2, 4 fracción II, 12 fracciones III, IV Y VII, 20, 26, 29 fracciones III, IV, IX, X, XV, 31, 40 fracción II, 42, 72, 73 fracción IV, 74, 75 y demás relativos y aplicables de la ley de Adquisiciones, arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua y 1, 2 fracción X, 18 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, por lo que, los licitantes exclusivamente presentaron sus propuestas en forma documental, en sobres cerrados, durante el acto de presentación y apertura de propuestas.

1.7 Que el Titular de la Dirección Administrativa, interviene en este acto con las facultades que le confieren los artículos 20 fracción VI, 22, 48, 49 fracción III y demás relativos de la Ley Orgánica y Reglamentaria de la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua; artículo 78 fracción XXXI del Reglamento Interno de la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua.

1.8 Que el registro federal de contribuyentes de la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua es **FAE201227JG3** y que tiene establecido su domicilio en la calle Segunda No. 1202, Col. Centro, C.P. 31000, en la Ciudad de Chihuahua, Chih., correo electrónico admon.enajenacion@fach.org.mx, mismos que señala para los efectos y fines legales de este Contrato.

1.9 Que, el **Comité** de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua, en su **Segunda Sesión Ordinaria**, en la cual se autorizó llevar a cabo mediante el **Procedimiento de Licitación Pública Presencial**, en los términos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, la **adquisición de “VEHÍCULOS PARA LA FLOTILLA VEHÍCULAR” para la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua**, solicitado por la misma.

1.10 Que, como soporte de lo antes enunciado, el Ingeniero Efraín González Muñoz, en su carácter de Director de Seguridad Interna y Resguardo de Datos de la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua, en su calidad de área requirente del **Procedimiento de Licitación Pública Presencial**, acreditó previamente, que cuenta con recursos suficientes, autorizados para dicha compra de bienes muebles,

según oficio de suficiencia presupuestal número: **en el oficio FACH-DA-RF-7/2023, de fecha 19 de abril de 2024**, emitido por la Dirección Administrativa de “**LA FISCALÍA**”.

1.11 En fecha trece de mayo de 2024, el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua, emitió el **Fallo Adjudicatorio**, en favor de la persona **COMERCIALIZADORA Y PRESTADORA DE SERVICIOS INDUSTRIALES S.A. DE C.V.**, toda vez que cumplió satisfactoriamente con las mejores condiciones en cuanto a **precio, calidad, oportunidad y demás circunstancias** para “**LA FISCALÍA**”.

1.12 Que, se ha designado al Ing. Efraín González Muñoz, en su carácter de **Director de Seguridad Interna y Resguardo de Datos** de “**LA FISCALÍA**” o quien lo sustituya, como responsable, para dar seguimiento, supervisar y vigilar el cumplimiento del presente instrumento legal.

II- DECLARA “EL PROVEEDOR”:

II.1. Que “**COMERCIALIZADORA Y PRESTADORA DE SERVICIOS INDUSTRIALES S.A. DE C.V.**”, es una persona moral, que se constituyó conforme a las Leyes mexicanas, inscrita bajo el **número 66, a folios 10, del libro 426**, Sección Comercio del Registro Público de la Propiedad, del Distrito Judicial de Bravos, según consta en la escritura pública 1363, volumen 63, de fecha 28 de noviembre de 1994, pasada ante la fe del licenciado Jorge Antonio Álvarez Compean, Notario Público número dieciocho, del Distrito Judicial Bravos en Ciudad Juárez, Chihuahua, con duración de noventa y nueve años.

II.2. Que, de conformidad con lo enunciado en la declaración anterior, en la cláusula Segunda, se establece que el **objeto de la sociedad** es el siguiente:

a). Realizar las funciones propias de una comercializadora, y empresa prestadora de servicios para servir a todo tipo de personas o empresas de servicios, de comercio y de industria, así como también el suministro de artículos, materiales y demás productos e insumos que utilizan los negocios de servicios, industria. b). La compraventa de artículos de ferretería, del comercio, materiales de construcción, artículos eléctricos, artículos para limpieza, muebles y equipos industriales, para oficina y comercios. c). La adquisición de toda clase de maquinaria y enseres necesarios para los objetivos antes señalados. d).- La importación y exportación de las materias primas, maquinaria y artículos de comercio enumerados en los incisos anteriores, así como su transportación. e).- Prestar servicios de asesoría profesional para la realización de programas de protección civil, así como aquellos relacionados al cumplimiento normativo de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, además de otras instancias relacionadas cuya normatividad está relacionado con la seguridad e higiene, la prevención de accidentes, la evaluación de riesgos y la capacitación, entre otras, f).- Obtener, usar, explotar y comercializar todo tipo de patentes, marcas, nombres y derechos comerciales. g).- Girar, endosar, avalar o

aceptar toda clase de títulos de crédito en operaciones relacionadas con su objeto social y para el beneficio de la misma sociedad, h).- La contratación de toda clase de créditos bancarios con Instituciones nacionales o extranjeras, públicas o privadas, así como entre particulares, para el fomento de la empresa. i).- La adquisición de toda clase de bienes muebles o Inmuebles propios e indispensables para la consecución de dicho objeto, J).- En general la realización de toda clase de actos y celebración de toda clase de contratos que tiendan a la consecución de su objetivo. k).- Prestar servicios de asesoría profesional para la realización de programas de protección civil, así como aquellos relacionados al cumplimiento normativo de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, además de otras instancias relacionadas cuya normatividad está relacionado con la seguridad higiene, la prevención de accidentas, la evaluación de riesgos y la capacitación entre otras.

II.3 Que su representante legal, el **C. AMILCAR ROBERTO RODRÍGUEZ ALVAREZ** tiene facultades suficientes para obligarse en los términos y condiciones del presente Contrato, tal y como lo acredita con el contrato social señalado en la **declaración II.1** del presente Contrato. Manifestando que dichas facultades a la fecha no le han sido limitadas o revocadas en forma alguna, teniendo las más amplias facultades para obligar a su representada en la celebración del presente Contrato.

II.4 Continúa manifestando el representante legal de **“EL PROVEEDOR”**, que cuenta con **Registro Federal de Contribuyentes**, el cual se asienta en la presente, a saber: **CPS941128MX4**.

II.5 Que señala como **domicilio fiscal y legal** para oír y recibir notificaciones y documentos, relacionados con el cumplimiento y ejecución del objeto del presente Contrato, el ubicado en **Calle Monte Absakoka #1811, Col. Campestre Washington, Código Postal 31215, en Ciudad Chihuahua, Chihuahua, México.** Así como los siguientes números telefónicos, a saber: **(656) 363 17 76**, proporcionando la siguiente dirección de correo electrónico: amilcar.rodriguez@copresimx.com

II.6. Que cuenta con la **experiencia profesional, técnica y conoce plenamente las características del objeto materia de la celebración del presente Contrato**, y que ha tenido en consideración todos los factores y recursos necesarios para el debido cumplimiento del mismo, además de que asume su responsabilidad como patrón del personal que ocupe durante y con motivo de la entrega de los bienes muebles de este Contrato.

III.- DECLARAN “LAS PARTES”:

PRIMERA. - Que es su voluntad suscribir el presente contrato y apegarse en todo momento a los términos y condiciones estipulados en el mismo.

SEGUNDA. - Que se reconocen recíprocamente el carácter, capacidad legal y la personalidad con la que comparecen y se obligan en la celebración del presente Contrato, lo que hacen al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

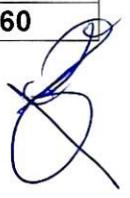
PRIMERA.- OBJETO.- “EL PROVEEDOR” se obliga y compromete con “LA FISCALÍA” en los términos, requerimientos y condiciones del presente Contrato, así como en lo establecido en el **Anexo Técnico**, mismo que se adjunta para que forme parte integral del mismo identificándolo como **ANEXO 1**, así como de conformidad a la **Propuesta Técnica** presentada por “EL PROVEEDOR”, misma que se adjunta al presente Contrato identificándola como **ANEXO 2**, para que forme parte integral del mismo.

Por lo tanto, “EL PROVEEDOR” se obliga a entregar los vehículos que se describen a continuación:

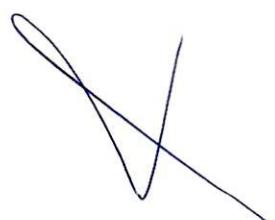
Para la partida dos del ANEXO TÉCNICO, por un monto total de **\$2,380,195.60 (dos millones trescientos ochenta mil ciento noventa y cinco pesos 60/100 M.N.)**, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado.



PARTIDA	DESCRIPCION	CANTIDAD	COSTO UNITARIO	I.V.A	COSTO TOTAL CON IVA
DOS	Pick Up doble cabina Marca: FORD Línea: F150 Versión: XL DOBLE CABINA V8 4X4 Modelo: 2024	2	1,025,946.38	164,151.42	1,190,097.80
COSTO TOTAL DE LA PARTIDA					2,380,195.60



Para la partida cuatro del ANEXO TÉCNICO, por un monto total de **\$2,483,964.80 (dos millones cuatrocientos ochenta y tres mil novecientos sesenta y cuatro pesos 80/100 M.N.)**, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado.



PARTIDA	DESCRIPCION	CANTIDAD	COSTO UNITARIO	I.V.A	COSTO TOTAL CON IVA
CUATRO	Automóvil tipo sedán Marca: Volkswagen Línea: JETTA Versión: COMFORTLINE TIPRONIC Modelo: 2024	5	428,269.79	68,523.17	496,792.96
COSTO TOTAL DE LA PARTIDA					2,483,964.80

SEGUNDA. - CONTRAPRESTACIÓN. “LA FISCALÍA” se obliga a pagar a “EL PROVEEDOR”, por la partida dos del ANEXO TÉCNICO, un monto total de **\$2,380,195.60 (dos millones trescientos ochenta mil ciento noventa y cinco pesos 60/100 M.N.)**, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado, más la partida cuatro del ANEXO TÉCNICO, por un monto total de **\$2,483,964.80 (dos millones cuatrocientos ochenta y tres mil novecientos sesenta y cuatro pesos 80/100 M.N.)**, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado, dando un total por ambas partidas, la cantidad de **\$4,864,160.40 (cuatro millones ochocientos sesenta y cuatro mil ciento sesenta pesos 40/100 M.N.)**, incluye el Impuesto al Valor Agregado; por concepto de los bienes muebles señalados en la Cláusula Primera del presente Contrato.

TERCERA. - FORMA Y LUGAR DE PAGO. “LAS PARTES” convienen en que la contraprestación pactada en la cláusula segunda del presente Contrato, será pagada por “LA FISCALÍA”, **en una sola exhibición contra la entrega de los vehículos descritos en la cláusula Primera de este contrato**, de acuerdo a las especificaciones siguientes:

- 1) “LA FISCALÍA” se obliga a pagar a “EL PROVEEDOR”, la contraprestación pactada y señalada en la cláusula inmediata anterior, de la siguiente manera:
 - a) La cantidad de **\$4,864,160.40 (cuatro millones ochocientos sesenta y cuatro mil ciento sesenta pesos 40/100 M.N.)**, incluye el Impuesto al Valor Agregado, dicho pago es por la totalidad de la contraprestación pactada, que será pagado a “EL PROVEEDOR”, a contra entrega de los vehículos adjudicados objeto de este contrato, descritos en la cláusula PRIMERA del mismo, de acuerdo a las especificaciones del ANEXO 1, del presente Contrato.

b) Asimismo, “**EL PROVEEDOR**” deberá hacer entrega a “**LA FISCALÍA**” de los siguientes documentos en original: la Carta de conformidad de obligaciones fiscales del SAT vigente, la Constancia de Situación Fiscal debidamente actualizada y la Opinión Positiva de Cumplimiento de cada mes en que presente la factura correspondiente.

c) “**EL PROVEEDOR**” se obliga a expedir las facturas (CFDI) correspondientes, mismas que deberán contener el detalle del concepto que amparan, a satisfacción de “**LA FISCALÍA**”, y cumplir con los requisitos fiscales previstos en el **artículo 29-A** del Código Fiscal de la Federación y expedirse a nombre de la FISCALÍA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, con domicilio en Calle Segunda No. 1202, Colonia Centro, Ciudad Chihuahua, Chihuahua, Código Postal: 31000, Registro Federal de Contribuyentes es: **FAE201227JG3**, señalando los siguientes correos electrónicos para enviar las facturas correspondientes: y admon.enajenacion@fach.org.mx De igual manera, será responsabilidad de “**EL PROVEEDOR**” calcular el Impuesto al Valor Agregado en los términos de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, al momento de exhibir la o las facturas correspondientes para su pago.

2) “**LA FISCALÍA**” se obliga a pagar la contraprestación pactada, a la que hace referencia la cláusula segunda anterior, mediante transferencia electrónica a la cuenta de “**EL PROVEEDOR**” que contiene los siguientes datos:

- Número de Cuenta: 22-00070824-6
- Clave interbancaria “Clabe”: 014150220007082462
- Banco: BANCO SANTANDER MÉXICO S.A.
- Correo electrónico para enviar comprobantes: amilcar.rodriguez 64copresimx.com
- Contacto: **C. AMILCAR ROBERTO RODRÍGUEZ ÁLVAREZ**.
- Número de teléfono: (656) 363 17 76.

3) Para los efectos legales a que haya lugar en caso de alguna contingencia ajena, “**LAS PARTES**” convienen en establecer como lugar de pago, las instalaciones de “**LA FISCALÍA**”, en Calle Segunda No. 1202, Colonia Centro, Ciudad Chihuahua, Chih., C.P. 31000.

CUARTA. - PLAZO, LUGAR Y CONDICIONES PARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

Plazo: La entrega de los bienes podrá darse desde el día hábil siguiente al de la notificación del fallo adjudicatorio; debiendo entregar a satisfacción de la Fiscalía Anticorrupción al menos el 50% (cincuenta por ciento) de la partida adjudicada dentro de los 30 (treinta) días posteriores a la notificación del fallo y el 50% (cincuenta por ciento) restante dentro de los 30 (treinta) días posteriores a la primera entrega.

Lugar: **EL PROVEEDOR**, se obliga a realizar la entrega de los vehículos adjudicados motivo del presente contrato, en la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua, ubicada en Calle Segunda, No. 1202, Zona Centro, C.P. 31000, Ciudad Chihuahua, Estado de Chihuahua; o sede subsidiaria que será notificada previamente. En un horario de 09:00 a 17:00 horas.

Condiciones de entrega: Los vehículos adjudicados entregados se sujetarán a una formal entrega-recepción, deberán cumplir con lo solicitado en el Anexo Técnico de las presentes bases Anexo 1, encontrándose armonizada además con la propuesta técnica recibida y ulteriores modificaciones que se realicen al proceso licitatorio.

Además, deberá garantizar que la totalidad de los bienes lleguen en perfectas condiciones al lugar anteriormente mencionado, comprometiéndose el licitante adjudicado a responder de los daños y perjuicios que resulten en dicha entrega por las maniobras y defectos de fabricación, reponiendo de inmediato los bienes que resulten dañados con otros de las mismas características solicitadas.

QUINTA. - CALIDAD DE LOS VEHÍCULOS ADJUDICADOS. - “**EL PROVEEDOR** se obliga a garantizar que los **BIENES MUEBLES** (2 Pick Up doble cabina, Marca: **FORD**, Línea: **F150**, Versión: **XL DOBLE CABINA V8 4X4**, Modelo: **2024** y 5 Automóviles tipo sedán, Marca: **Volkswagen**, Línea: **JETTA**, Versión: **COMFORTLINE TIPRONIC**, Modelo: **2024**) objeto del presente Contrato, se realice según las calidades y especificaciones pactadas en la cláusula primera y cuarta del presente Contrato, realizándose con la mejor diligencia y valiéndose de todos sus conocimientos como proveedor que se contrata en virtud del presente Contrato, así como de los recursos humanos y materiales con los que cuenta.

SEXTA. - VIGENCIA. - “**LAS PARTES**” convienen en que la vigencia del presente Contrato será a partir de la firma del presente Contrato y hasta la entrega de los precitados bienes muebles, a entera satisfacción de la “**LA FISCALÍA**”.

SÉPTIMA.- TÉRMINOS Y CONDICIONES.- Convienen “**EL PROVEEDOR**”, que cuenta con todo el personal a su cargo que sea necesario para el cumplimiento del objeto del presente Contrato, por lo tanto, este se obliga a dar cumplimiento al presente, a través del personal idóneo, en el entendido de que “**PROVEEDOR**” es y será el único responsable del personal que contrate, de acuerdo a las Leyes en materia laboral y deberá cubrir los salarios y sueldos, así como los impuestos, cuotas y aportaciones según lo exijan las Leyes y Reglamentos respectivos, además de cualquier otra contribución que se cause por el personal asignado y que sea establecida por cualquier Ley, Reglamento o disposición jurídica vigente, aún aquellas donde se establezca la retención de las contribuciones a través de “**LA FISCALÍA**”.

- a) “**EL PROVEEDOR**” se obliga a hacerse responsable por los daños y perjuicios que su personal cause a “**LA FISCALÍA**” por negligencia, dolo o mala fe,

durante el término del presente Contrato, obligándose a reparar los daños sin perjuicio de las acciones penales que se deriven en caso de delito.

- b) "EL PROVEEDOR"** se obliga a que, en todo momento, el personal que contrate para el cumplimiento del objeto de este Contrato, deberá considerarse como trabajadores a su servicio y acepta la existencia de dicha relación de trabajo, obligándose en este acto, mediante la presente cláusula, a sacar en paz y a salvo, librar y exonerar de toda responsabilidad de carácter laboral, incluyendo prestaciones sociales y laborales, a "**LA FISCALÍA**".
- c) "EL PROVEEDOR"** se obliga a responder ante las autoridades laborales y de Seguridad Social por todas y cada una de las contingencias o posibles juicios que se pudieran generar en su contra, en los cuales "**LA FISCALÍA**" resulte o pudiera resultar como demandado u obligado solidario.

OCTAVA. - GARANTÍAS. En términos de lo dispuesto por los **artículos 84 y 85** de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, así como del **artículo 86** del Reglamento de la ley en cita, "**EL PROVEEDOR**", deberá otorgar:

GARANTÍA DE VICIOS OCULTOS, DAÑOS Y PERJUICIOS.

Previo el acto de entrega de los bienes, **EL PROVEEDOR**, otorgará la garantía para casos de evicción, vicios ocultos, daños y perjuicios y calidad, la cual podrá presentarse mediante cheque de caja, cheque certificado, depósito en garantía, fianza o carta de crédito irrevocable en moneda nacional y a favor de la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua; por un importe del 10% (diez por ciento) del monto máximo o total de la contraprestación, sin incluir lo correspondiente al Impuesto al Valor Agregado, debiendo permanecer vigente durante 12 meses posteriores a la última entrega de los bienes o la terminación de la prestación de los servicios.

NOTA: Por lo que concierne a la garantía antes referida, en caso de presentar errores subsanables, se otorgará un lapso de diez (10) días hábiles a efecto de que enmienden los mismos, debiendo presentar dicha garantía en el domicilio de "**LA FISCALÍA**" en horario de oficina. No se aceptarán garantías diferentes a cheque cruzado. Cabe destacar que en caso de que "**EL PROVEEDOR**" no presente las garantías antes mencionadas, le será aplicado lo señalado en el **artículo 90** de la Ley de Arrendamientos, Adquisiciones y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

NOVENA. - AJUSTE DE COSTOS. "**LAS PARTES**" convienen, que cuando a partir del acto de la ejecución objeto del presente Contrato ocurran circunstancias de cualquier orden no previstas en el mismo que determinen un aumento o reducción de los costos relacionados con la compra de los vehículos adjudicados, que se

"2024, Año del Bicentenario de la Fundación del Estado de Chihuahua"

generan mediante este Contrato, estos deberán de ser ajustados. El aumento o reducción correspondiente deberá de constar por escrito y atender a lo establecido en el artículo 78 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua y artículo 79 del Reglamento de la ley en cita.

DÉCIMA. - PROHIBICIONES. - “LAS PARTES” se obligan a no ceder en forma parcial o total, a persona física o moral alguna, los derechos y obligaciones que se deriven del presente Contrato, excepción hecha de los derechos de cobro, previa autorización por escrito y con acuse de recibo de “**LA FISCALÍA**”. El incumplimiento por parte de cualquiera de ellas a cualquiera de las obligaciones convenidas en el presente Contrato será causa suficiente para su rescisión, debiendo indemnizar a la otra parte, quien incurra en el incumplimiento.

DÉCIMA PRIMERA. - CONFIDENCIALIDAD. “EL PROVEEDOR”, conviene en guardar y conservar bajo la más estricta confidencialidad la información contenida en el presente Contrato, quedando estrictamente prohibido circular y/o entregar a terceros el producto obtenido del mismo, considerándose la información y productos generados, propiedad exclusiva de “**LA FISCALÍA**”.

“**LAS PARTES**” reconocen que el incumplimiento a la obligación de confidencialidad y prohibición expresa aquí acordado podrá constituir un delito en términos de lo establecido en el artículo 207 del Código Penal del Estado de Chihuahua.

“**EL PROVEEDOR**” reconoce que en caso de faltar a lo convenido en el párrafo anterior, será causa de rescisión del Contrato, si se vulnera la integridad de la información, al personal o las instituciones del Estado involucrados en este documento, siempre que el origen o la causa del daño corresponda a “**EL PROVEEDOR**” o personal a cargo de éste, por lo cual podrá ser demandado por “**LA FISCALÍA**” ante los Juzgados y Tribunales correspondientes a efecto de cubrir los daños, perjuicios y costas originadas por faltar a lo convenido en esta cláusula, además de hacer exigibles las garantías convenidas en el presente Contrato.

“**EL PROVEEDOR**” guardará absoluta confidencialidad respecto de la información que le proporcione “**LA FISCALÍA**” con relación al objeto de este contrato.

DÉCIMA SEGUNDA.- PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.- “LAS PARTES” se obligan a las disposiciones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales del estado de Chihuahua, sus lineamientos y demás legislación aplicable en materia de protección de datos personales; así mismo, declaran que los datos personales que “**EL PROVEEDOR**” reciba de “**LA FISCALÍA**”, así como aquellos generados o recopilados en el marco del presente contrato serán tratados en forma confidencial y estarán sujetos a estrictas medidas de seguridad. “**EL PROVEEDOR**” acepta y reconoce la responsabilidad de sus trabajadores y cualquier personal a su cargo, de mantener permanentemente una absoluta y total reserva y confidencialidad respecto de los datos personales a que tengan acceso en el marco del presente contrato, la que subsistirá en forma permanente e indefinida.

En envío de datos personales de “LA FISCALÍA” a “EL PROVEEDOR” se entenderá como una remisión de datos personales, asumiendo “LA FISCALÍA” el carácter de responsable y “EL PROVEEDOR” el carácter de encargado; ello no implicará de ninguna manera que dicho envío se considere una transferencia de datos personales; en ese sentido, “EL PROVEEDOR” reconoce que asume la condición de encargado del tratamiento cuando “LA FISCALÍA” entrega o pone a disposición de manera directa o indirecta la información que contiene datos personales en virtud de la presente relación contractual que los vincula.

La relación jurídica establecida en el presente contrato, delimita el ámbito de actuación de “EL PROVEEDOR”; en ese sentido, “EL PROVEEDOR” se obliga a no utilizar o tratar los datos personales proporcionados, generados o recopilados con una finalidad distinta a aquella por la que le fueron entregados o por la que son generados o recopilados; por lo que, queda prohibida la transferencia de Datos Personales a terceras personas ajenas al presente contrato, salvo por solicitud de una autoridad competente en las excepciones que establece la legislación en la materia; en cuyo caso, antes de transferir los datos personales deberá avisar a “LA FISCALÍA” en un plazo no mayor a 24 horas el supuesto de excepción en el que se encuentra y la autoridad competente que le requiere la información.

“EL PROVEEDOR” deberá entregar a “LA FISCALÍA” su política de privacidad y su política de seguridad para la protección datos personales, así mismo, reconoce que asumirá el carácter de responsable por el incumplimiento de las obligaciones contraídas y en los casos de vulneración imputables a “EL PROVEEDOR”; en este último supuesto, en caso de ocurrir una vulneración que ponga en riesgo los datos personales materia del presente contrato imputable a “EL PROVEEDOR” ésta deberá informar a “LA FISCALÍA” en un lapso que no podrá exceder las 24 horas a partir de que hubiere tenido lugar dicha vulneración.

“LA FISCALÍA” o el Órgano Garante en la materia, podrá en cualquier momento, de forma presencial o electrónica revisar o auditar a “EL PROVEEDOR” sobre las medidas de seguridad aplicadas en cumplimiento de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, sus lineamientos y demás legislación aplicable en materia de protección de datos personales, de comprobar “LA FISCALÍA” algún incumplimiento por parte de “EL PROVEEDOR” como resultado de la auditoría, podrá resolver y/o dejar sin efecto de pleno derecho el presente contrato y de considerarlo necesario interponer las acciones legales a que hubiera lugar; en ese sentido, “EL PROVEEDOR” será responsable por cualquier perjuicio que se cause a “LA FISCALÍA” como consecuencia directa o indirecta del incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que se desprenden de la presente cláusula de protección de datos personales.

Al finalizar el presente contrato, “EL PROVEEDOR” se obliga a entregar a “LA FISCALÍA” los datos personales que le hubiere remitido en el mismo formato que hubieren sido entregados y destruirá todo registro original o de respaldo de dichos datos que obren aun en su poder ya sea en formato físico o electrónico.

DÉCIMA TERCERA. - CAUSAS DE RESCISIÓN. “LA FISCALÍA” podrá rescindir administrativamente el presente Contrato, en caso de incumplimiento de las

obligaciones a cargo de “**EL PROVEEDOR**”, de conformidad con lo previsto en el **artículo 90** de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua y **artículo 100** del Reglamento de la ley en cita, sujetándose al procedimiento siguiente:

- I. Se iniciará a partir de que a “**EL PROVEEDOR**” le sea comunicado por escrito, el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 05 (cinco) días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.
- II. Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, “**LA FISCALÍA**” contará con un plazo de 15 (quince) días hábiles para resolver, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer “**EL PROVEEDOR**”. La determinación de dar o no por rescindido el Contrato deberá ser debidamente fundamentada, motivada y comunicada a “**EL PROVEEDOR**” dentro de dicho plazo.
- III. Cuando se rescinda el Contrato se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar “**LA FISCALÍA**” por concepto de los bienes que hayan sido entregados hasta el momento de la rescisión.

Iniciado un procedimiento de conciliación, “**LA FISCALÍA**”, bajo su responsabilidad, podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el Contrato, se entregan los bienes, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de “**LA FISCALÍA**” de que continúa vigente la necesidad de los mismos, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

“**LA FISCALÍA**” podrá determinar no dar por rescindido el Contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del contrato pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas; en este supuesto, deberá justificar que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del mismo resultarían más inconvenientes.

Al no dar por rescindido el Contrato, “**LA FISCALÍA**” establecerá con “**EL PROVEEDOR**” otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del **artículo 88** de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

Cuando por motivo del atraso en la entrega de los bienes muebles, o el procedimiento de rescisión se ubique en un ejercicio fiscal diferente a aquel en que hubiere sido adjudicado el Contrato, “**LA FISCALÍA**” podrá recibir los bienes muebles objeto del Contrato, previa verificación de que continúa vigente la

necesidad de los mismos y se cuenta con disponibilidad presupuestaria del ejercicio fiscal vigente, debiendo modificarse la vigencia del Contrato con los precios originalmente pactados.

Cualquier pacto en contrario a lo dispuesto en el **artículo 90** de la Ley de la materia, se considerará nulo.

DÉCIMA CUARTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.- “LA FISCALÍA” podrá dar por terminado anticipadamente el Contrato cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los vehículos originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se occasionaría algún daño o perjuicio al Estado, o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al Contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Función Pública o autoridad competente.

DÉCIMA QUINTA. - PENAS CONVENCIONALES. “LAS PARTES” pactan que **“LA FISCALÍA”** podrá aplicar penas convencionales por el atraso en las fechas pactadas para la entrega de los bienes a razón del 2% diario aplicado al valor equivalente de los bienes no entregados, en los términos del artículo 89 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua y artículo 98 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua; la suma de todas las penas convencionales aplicadas al proveedor no deberán exceder el importe de la garantía de cumplimiento.

Una vez que sea aplicada la pena convencional o por cualquier causa de incumplimiento, **“LA FISCALÍA”** podrá optar por la rescisión administrativa del Contrato en términos del **artículo 90** de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua y además hacer efectiva la garantía de cumplimiento.

DÉCIMA SEXTA. - CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. En el caso de que, durante la ejecución del objeto del presente Contrato, se presente caso fortuito o fuerza mayor, **“LA FISCALÍA”**, bajo su responsabilidad podrá suspender la compra de los vehículos, en cuyo caso únicamente se pagarán aquellos que hubiesen sido efectivamente pagados a entera satisfacción de **“LA FISCALÍA”** y, en su caso, se reintegrarán los anticipos no amortizados.

Cuando la suspensión obedezca a causas imputables a **“LA FISCALÍA”**, previa petición y justificación de **“EL PROVEEDOR”**, este reembolsará a **“EL PROVEEDOR”**, los gastos no recuperables que se originen durante el tiempo que dure esta suspensión, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el Contrato.

En cualquiera de los casos previstos en esta cláusula, se pactará por **“LAS PARTES”** el plazo de suspensión, a cuyo término podrá iniciarse la terminación anticipada del Contrato.

Para efectos de este Contrato, entiéndase por caso fortuito o fuerza mayor "aquello que provenga de una causa enteramente ajena a la voluntad de "LAS PARTES", imprevisible e inevitable".

DÉCIMA SÉPTIMA. - LEGISLACIÓN APLICABLE Y JURISDICCIÓN. - Para el cumplimiento del presente Contrato, "LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente a todas y cada una de las cláusulas del mismo, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Asimismo "LAS PARTES" convienen en que las controversias que se susciten con motivo de la interpretación y cumplimiento de este Contrato, las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, serán resueltas de conformidad por lo previsto en la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Chihuahua.

"EL PROVEEDOR" renuncia al fuero que, en su caso, pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente, futuro o cualquier otra causa sometiéndose expresamente a la jurisdicción y competencia del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa del Estado de Chihuahua.

DÉCIMA OCTAVA. - "LA FISCALÍA" hace del conocimiento de "EL PROVEEDOR", que ha designado al Ingeniero Efraín González Muñoz, en su carácter de Director de Seguridad Interna y Resguardo de Datos de la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua o quien lo sustituya, para dar seguimiento, supervisar, vigilar y validar el cumplimiento del presente instrumento legal. Señalando los correos electrónicos siguientes de contacto: efraingonzalez@fach.org.mx, así como el siguiente número telefónico: **(614) 545 0550.**

DÉCIMA NOVENA. - DOMICILIOS CONVENCIONALES. Para todo lo relacionado con el presente Contrato y para todos los avisos y notificaciones, "LAS PARTES" señalan como domicilios los siguientes:

"EL PROVEEDOR", se encuentra ubicado en **Calle Monte Absakoka #1811, Col. Campestre Washington, C. P. 31215, en Ciudad Chihuahua, Chihuahua, México.** Así como los siguientes números telefónicos, a saber: **(656) 363 17 76,** proporcionando la siguiente dirección de correo electrónico: amilcar.rodriguez@copresimx.com

"LA FISCALÍA" se encuentra ubicada en **Calle Segunda No. 1202, Colonia Centro, C.P. 31000, en Ciudad Chihuahua, Chihuahua, México,** señalando el correo electrónico siguiente: admon.enajenacion@fach.org.mx

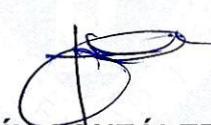
Convienen “**LAS PARTES**”, que todos los avisos y notificaciones a que se refiere esta cláusula, deberán realizarse por escrito y surtirán plenos efectos legales cuando sean enviados por correo certificado, con acuse de recibo, así como las comunicaciones que se hagan por los medios electrónicos establecidos en el presente Contrato.

Previa lectura y debidamente enteradas “**LAS PARTES**” del contenido, alcance y fuerza legal del presente Contrato, en virtud de que se ajusta a la expresión de su libre voluntad y que su consentimiento no se encuentra afectado por dolo, error, lesión, violencia, mala fe ni otros vicios del consentimiento, lo firman y ratifican en todas sus partes, en tres tantos, en Ciudad Chihuahua, Chihuahua, a **16 de mayo de 2024**.

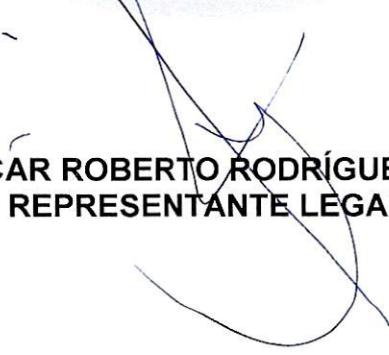
POR “LA FISCALÍA”


C.P. RICARDO ZAMARRIPA PORTILLO
DIRECTOR ADMINISTRATIVO

RESPONSABLE DE CUMPLIMIENTO

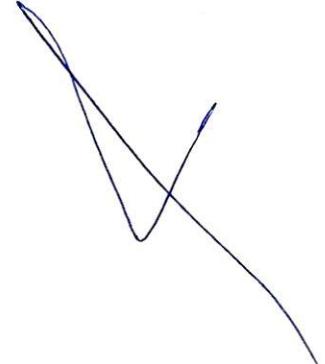
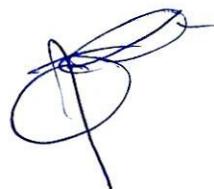

ING. EFRAÍN GONZÁLEZ MUÑOZ
DIRECTOR DE SEGURIDAD INTERNA Y RESGUARDO DE DATOS

POR “EL PROVEEDOR”
COMERCIALIZADORA Y PRESTADORA DE SERVICIOS INDUSTRIALES S.A. DE C.V.


LIC. AMILCAR ROBERTO RODRÍGUEZ ÁLVAREZ
REPRESENTANTE LEGAL

“2024, Año del Bicentenario de la Fundación del Estado de Chihuahua”

ANEXO 1

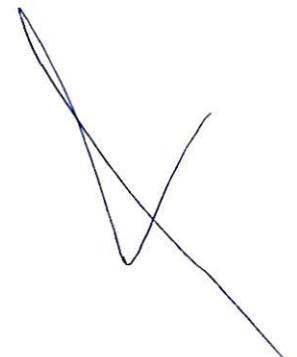
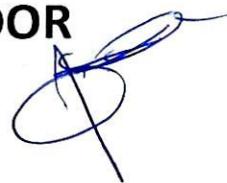


"2024, Año del Bicentenario de la Fundación del Estado de Chihuahua"

ANEXO

2

PROUESTA TÉCNICA DEL PROVEEDOR



"2024, Año del Bicentenario de la Fundación del Estado de Chihuahua"